

Ley Nº 12.276 - Modifica Ley Nº 11.073, art. 7 (impuestos según los activos de las Sociedades)

...

Artículo 7º.- Sustitúyese el inciso 1º del artículo 7º de la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948, por el siguiente:  
"ARTICULO 7º.- Las Sociedades regidas por esta ley, cuyo único activo en la República esté formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, por saldo en cuentas corrientes en suma inferior al diez por ciento (10%) de su activo y/o por Deuda Pública Nacional, Títulos Hipotecarios y Municipales por un monto nominal que no exceda del diez por ciento (10%) de su activo, abonarán como único impuesto, tasa o contribución, el impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, que se calculará con una tasa del tres por mil (3 0/00) sobre su capital y reservas".

En el activo imponible de dichas sociedades se computarán los valores a que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

...

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de febrero de 1956.

LEDO ARROYO TORRES,  
Presidente.

José Pastor Salvañach,  
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Montevideo, 10 de febrero de 1956.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

BATLLE BERRES.

ARMANDO R. MALET.

Justo José Orozco,  
Secretario.

CARLOS MATTOS MOGLIA.